

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Presidente, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 049 del 4 de febrero de 2016, 310 del 5 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra la sociedad comercial denominada **CONCRETOS ARGOS S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2168 del 22 de Abril de 1985, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de octubre de 1985 bajo el No. 178062 del libro IX. Fue inicialmente constituida como sociedad comercial anónima denominada "**METROCONCRETOS S.A.**"; y, por escritura pública No. 12358 del 20 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. bajo el número 1080267 del libro IX, la sociedad antes mencionada cambió su razón social a **CONCRETOS ARGOS S.A.** con Nit. 860350697-4, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.497, en adelante **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Mediante la Resolución No. 003172 del 17 de octubre de 1980¹, el Ministerio de Minas y Energía con sujeción a lo dispuesto en los artículos 36 – literal b y 88 del Decreto 1275 de 1970, resolvió llamar a contratar a la sociedad denominada **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.** para la explotación técnica de unos yacimientos calcáreos existentes en la zona del contrato originado en las Propuestas Nos. 320 y 321, de la misma sociedad. (Folios 6-16) (ii) Por medio de la Resolución No. 000482 del 17 de junio de 1982, el Ministerio de Minas y Energía resolvió tramitar en expedientes separados las propuestas de concesión presentadas por la sociedad **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.** en su solicitud 9334. Así mismo, estableció que la Secretaría Jurídica de Minas de la respectiva autoridad minera radicaría en los libros de licencias cada propuesta con los números 9334A, 9334B, 9334C y 9334D. (Folios 42-43) (iii) Mediante Concepto Técnico del 29 de abril de 1985, la Sección de Control e Inspección de la autoridad minera aprobó la explotación conjunta de las solicitudes de los contratos Nos. 9334, 9334A, 9334B, 9334C y 9334D. (Folio 57) (iv) El 03 de agosto de 1992, el Ministerio de Minas

¹ Notificada mediante Edicto fijado el 24 de octubre de 1980

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

y Energía suscribió **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA GRAN MINERÍA No. 9334** con la sociedad **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.**, para la explotación y apropiación del mineral **CALCÁREOS**, distribuidas en 5 zonas así: zona 1 de 460 hectáreas y 8886 metros cuadrados, zona 2 de 401 hectáreas y 1624 metros cuadrados, zona 3 de 482 hectáreas y 6931 metros cuadrados, zona 4 de 492 hectáreas y 404 metros cuadrados, y zona 5 de 81 hectáreas y 1102 metros cuadrados, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Barranquilla y Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 4 de febrero de 1993, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 171-180, 188-190) (v) A través del Concepto Técnico del 4 de octubre de 1996, la Subdirección de Evaluación de Proyectos del Ministerio de Minas y Energía aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)², para la extracción a cielo abierto de arenas dentro de la zona otorgada para calcáreos. (Folio 323 – 325) (vi) Por medio de la Resolución No. 700090 de 31 de enero de 1997, el Ministerio de Minas y Energía resolvió incluir dentro del objeto del contrato de concesión No. 9334 A, B, C y D, las arenas por considerar que este es un subproducto del mineral Calcáreos. Dicha providencia fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 1997. (Folios 327-328) (vii) Mediante Concepto Técnico del 16 de agosto de 2001, la Gerencia de Fiscalización Minera – División de Seguimiento y Control de la Empresa Nacional de Minería – MINERCOL aprobó el amojonamiento y la actualización del programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el periodo 1998 – 2002. (Folios 474 -475) (viii) A través del Auto No. GTRV – 0191³ del 4 de mayo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – aprobó la actualización el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). (Folios 672 -673) (ix) Mediante Resolución No. GTRV-0149 del 11 de octubre de 2010⁴, el Ministerio de Minas y Energía, modificó el nombre o razón social del titular del Contrato de Concesión No. 9334 de **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.** a **CEMENTOS ARGOS S.A.** y en consecuencia reconoció a **CEMENTOS ARGOS S.A.** como único titular de dicho contrato. (Folios 739-740) (x) Por medio del escrito con radicado No. 2012-412-040220-2 del 26 de diciembre de 2012, la doctora **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS**⁵ apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** allegó aviso de cesión de área en una extensión de 252 hectáreas y 4.736 metros cuadrados, a favor de **CONCRETOS ARGOS S.A.** con Nit. 860.350.697-4, y solicitó la reducción de área correspondiente al título No. 9334 en una

² Producción anual proyectada: 120.000 toneladas de arena. La producción anual de calcáreas fijada es de 1.100.000 toneladas. Se clasificó el proyecto en el rango de gran minería.

³ Notificado por Estado Jurídico No. 26 del 5 de mayo de 2009 (Folio 673)

⁴ Notificado por conducta concluyente de conformidad con el radicado No. 2010-426-002302-2 de 26 de octubre de 2010 (Folios 742 -743)

⁵ La doctora Margarita Ricaurte de Bejarano sustituyó el poder que le fue otorgado por el señor Iván Darío Arteta García obrando en nombre y representación de la sociedad Cementos del Caribe S.A., con las mismas facultades y limitaciones a la doctora Gisela Gutiérrez Vargas (Folio 583 -789)

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

extensión de 1.044 hectáreas y 4.269 metros cuadrados, en atención al establecimiento de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas -POMCA- de la Ciénaga de Mallorquín y de la urbanización de zonas que se encuentran dentro del área del contrato, quedando como consecuencia el área del Contrato de Concesión 9334 con un valor de 483 hectáreas y 8555 metros cuadrados. (Folios 927-934) (xi) Por medio de escrito con radicado No. 20149110096242 del 5 de marzo de 2014, la doctora **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS** apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** allegó Programa de Trabajos y Obras correspondiente a la cesión de área del contrato 9334, a favor de **CONCRETOS ARGOS S.A.**, de la cual dio aviso el 26 de diciembre de 2012. (Folios 988) (xii) Mediante Concepto Técnico No. 000470 de fecha 13 de junio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó: "(...) 3.1. *NO SE APRUEBA técnicamente la información allegada del PTI (Programa de Trabajo e Inversiones) ya que NO reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2655 de 1988. Por lo tanto, se recomienda aportar un nuevo documento CORREGIDO.* 3.2. *Una vez ingresadas las coordenadas del área a retener del contrato de concesión N° 9334C se evidencia que no se encuentra el 100% dentro de las áreas del contrato de concesión N° 9334 (A, B, C y D). Por lo tanto se recomienda remitir al grupo de contratación y titulación minera para lo de su competencia.* 3.3. *Una vez ingresada las coordenadas del área a ceder a favor de la empresa Conconcretos Argos S.A. se evidencia que no se encuentra el 100% dentro del área del titular, de los contratos de concesión N° 9334 y 9334A por lo que se considera técnicamente no viable. Por lo tanto se recomienda remitir al grupo de contratación y titulación minera para lo de su competencia. (...)*" (Folios 1139 – 1142) (xiii) Por medio de Auto No. 000954 del 9 de septiembre de 2014⁶, la Autoridad Minera requirió a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** para que presentara las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) conforme a lo consignado en el Concepto Técnico No. 000470 del 13 de junio de 2014. (Folios 1253, 1256, 1259) (xiv) A través del radicado No. 20145510427272 del 22 de octubre de 2014, la doctora Gisela Gutiérrez Vargas apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** allegó corrección del PTI en relación al área a retener de los títulos 9334C, correcciones del PTO presentado para la cesión de área de los títulos 9334 y 9334A con las alineaciones solicitadas y planos correspondientes solicitados en el Auto No. 000954 del 9 de septiembre de 2014. (Folios 1291 -1294) (xv) Mediante radicado No. 20149110438862 del 30 de octubre de 2014, el cual le dio alcance al radicado No. 20145510427272 del 22 de octubre de 2014 la apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** allegó complemento del PTO de la cesión de áreas de acuerdo con la corrección de las coordenadas presentadas a través del memorial del 22 de octubre de 2014. (Folios 1295 -1296) (xvi) Por medio de Concepto

⁶ Notificado por estado jurídico 54 de 10 de septiembre de 2014 (Folio 1259)

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

Técnico No. 607 del 4 de septiembre de 2015, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó: "3.2. Se recomienda Aprobar el PTI y PTO de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. (...)" (Folios 2129 -2131) (xvii) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros mediante concepto técnico del 5 de noviembre de 2015, concluyó: "Una vez realizado el procedimiento en el Sistema CMC de la cesión de área del Contrato de Concesión No. 9334, se determina un área final para CONCRETOS ARGOS S.A. de 104.8282 hectáreas distribuidas en una (1) zona a la cual se le generó la placa 9334C18669. También se determina que el área definitiva del título inicial N° 9334 es de 356,0301 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas, Además, es viable desde el punto de vista técnico la cesión de área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano – CMC – determina que el área cedida presenta Superposición Parcial con las Zonas de Restricción – ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA – BARRANQUILLA Y LA CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD DE BARRANQUILLA – TRAMO CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, PERIMETRO URBANO – BARRANQUILLA Y PERIMETRO URBANO – VILLA CAMPESTRE. (...)" (Folios 2162 -2174) (xviii) Mediante Auto No. 00908 del 26 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera aprobó el Programa de Trabajos e Inversión de la Placa No. 9334C y los Programas de Trabajos y Obras de las áreas cedidas (placas 9334 y 9334A), conforme lo establecido en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 607 del 4 de septiembre de 2015. (Folios 2189 -2190) (xix) Por medio de radicado No. 20159110577552 del 17 de diciembre de 2015, la doctora **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS** apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, allegó manifestación sobre el Concepto Técnico del 5 de noviembre de 2015, en los siguientes términos: "(...) En relación con las áreas y las alinderaciones definidas por la autoridad minera para la cesión de áreas y la reducción del área del título minero, la empresa encuentra que las mismas se encuentran acorde con las solicitudes de cesión y reducción presentadas. De otra parte, es importante precisar las áreas del título minero que serán conservadas como títulos mineros por Concretos Argos S.A. y por Cementos Argos S.A. y las que serán devueltas. Las áreas que se conservaran en virtud de la cesión de áreas y cuya beneficiaria será Concretos Argos S.A., son: la definida por la autoridad minera en la página 10 del concepto técnico del 5 de noviembre de 2015, que corresponde a 104,8282 hectáreas, al cual se encuentra dentro del polígono 9334 del contrato; el área restante del polígono 9334, esto es 356,0301 hectáreas, será devuelta. También se conservará el área definida en la página 17 del concepto y que corresponde a 9,4495 hectáreas, la cual se encuentra dentro del polígono 9334 A del título minero; el área restante de este polígono, es decir 295,9375

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

hectáreas, será devuelta. Ahora bien, en relación con la reducción de áreas, se conservará por parte de Cementos Argos S.A., el área que se encuentra en la página 21 del concepto ya referido y que corresponde a 441,6657 hectáreas, la cual se encuentra dentro del polígono 9334C del título minero, el área restante de este polígono será devuelta. También serán devueltas las áreas de los polígonos 9334B y 9334D del título minero." (Folios 2207 -2208) (xx) Mediante Auto No. 000097 del 15 de julio de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros requirió el Contrato de cesión de áreas suscritos entre la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. y la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite (Folios 2323- 2324) (xxi) Por medio del oficio No. 2016551024882 del 1 de agosto de 2016, la doctora **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS** apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** allegó contrato en virtud del cual se cede un área del Contrato de Concesión No. 9334, correspondiente a 114 hectáreas y 2777 metros cuadrados distribuidas en dos (2) zonas, a favor de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. 860.350.697-4, requeridos mediante el Auto No. 097 del 15 de julio de 2016. (Folios 2338-2357). (xxii) Mediante concepto técnico de fecha 14 de diciembre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: "...CESIÓN DE ÁREA N°9334. Una vez verificada en el Catastro Minero Colombiano -CMC- la cesión de área del Contrato de Concesión No. 9334, se determina un área final para CONCRETOS ARGOS S.A. de 104.8282 hectáreas distribuidas en una (1) zona a la cual se le generó la placa 9334C18669. También se determina que el área definitiva del título inicial N° 9334 es de 356,0301 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas. Además, es viable desde el punto de vista técnico la cesión de área del título minero, toda vez que se encuentran dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el área cedida, presenta superposición total con zona de restricción - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, y Superposición Parcial con las Zonas de Restricción - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA - BARRANQUILLA Y LA CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD DE BARRANQUILLA - TRAMO: CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, PERIMETRO URBANO - BARRANQUILLA y PERIMETRO URBANO - VILLA CAMPESTRE. Se evidencia que por medio de escrito radicado N° 20159110577552 del 17 de Diciembre de 2015, la apoderada de la sociedad titular manifestó que el área restante del polígono 9334, esto es 356.0301 hectáreas será devuelta, por ende, se recomienda el archivo de la Placa N° 9334 después que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Nueva Minuta de Contrato de Concesión N° 9334C18669 producto de cesión de área." (xxiii) Por medio de Resolución

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

No.4566 del 29 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

(...)"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Cesión de Área de 104,8282 hectáreas distribuidas en una (1) zona, correspondiente a la Placa No. 9334 del Contrato de Concesión No. 9334... a favor de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** **ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** la creación de la Placa No. 9334C18669 con un área de 104,8282 hectáreas distribuidas en una (1) zona... **ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR** la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión Minera No. 9334C18669 con un área de 104,8282 hectáreas distribuidas en una (1) zona ... **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Una vez suscrito el otrosí de devolución de área al Contrato de Concesión No. 9334C y los Contratos de Concesión Minera No. 9334C18669 y No. 9334AC1 por las partes contractuales, remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional, la cual debe hacerse de manera conjunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 332 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda a elaborar las minutas de los Contratos de Concesión Minera No. 9334C18669 y No. 9334AC1 y el otrosí de devolución de área al Contrato de Concesión No. 9334C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia." (Folios 2394-2406) (xxiv) Mediante concepto técnico del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del 4 mayo de 2017, se concluyó entre otros apartes: **"2.1. CESIÓN DE ÁREA N° 9334** Una vez verificada en el Catastro Minero Colombiano –CMC- la cesión de área del Contrato de Concesión **No. 9334**, se determinó un área final para la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** de **104.8282** hectáreas distribuidas en una **(1) zona** a la cual se le generó la placa **9334C18669**, además es viable desde el punto de vista técnico la cesión de área del título minero, toda vez que se encuentran dentro del área inicialmente otorgada. También se determinó que el área definitiva del título inicial **N° 9334** es de **356,0301** hectáreas distribuidas en dos **(2) zonas**, por medio de la Resolución N° 004566 del 29 de Diciembre de 2016 se autorizó la devolución de dicha área y se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero el archivo de la placa, después de que se termine el proceso de inscripción de la nueva Minuta de Contrato N° **9334C18669**._Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC- determinó que el área cedida, presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo, Superposición Parcial con las Zonas de Restricción: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

CORREDOR VIAL CARTAGENA - BARRANQUILLA Y LA CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD DE BARRANQUILLA - TRAMO: CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, PERIMETRO URBANO - BARRANQUILLA y PERIMETRO URBANO - VILLA CAMPESTRE".

(xxv) Mediante concepto jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 12 de junio de 2017, se recomendó: "Elaborar el contrato de concesión No. 9334C18669 al titular CONCRETOS ARGOS S.A. y, (iii) Elaborar el otro del contrato de Concesión No.9334C con el titular del Contrato de Concesión CEMENTOS ARGOS S.A., de acuerdo al área consignada en el Concepto Técnico del 4 de mayo de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y la Resolución No. 004566 del 29 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la elaboración de estas minutas como son: (i) Capacidad legal establecida en el artículo 17 de la ley 685 de 2001; (ii) El Cesionario no se encuentra inhabilitado para celebrar contratos de concesión de conformidad con el artículo 21 del Código de Minas; (iii) el área no hace parte de las áreas excluibles de minería, de acuerdo con el concepto de fecha 27 de abril de 2017, expedido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y, (iv) El título No.9334 no presenta medidas cautelares en el certificado de Registro Minero Nacional ni en el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS" Así mismo, se analizaron los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A identificada con el Nit. 860350697-4 del 1 de febrero de 2017, se encontró que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de la sociedad cumple con lo requerido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y, en este sentido la vigencia es hasta el 8 de septiembre de 2093 y el Contrato de Concesión No. 9334 se extiende hasta el 4 de febrero de 2023, por lo cual cumple con lo dispuesto en la norma mencionada. b) Se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones SIRI de la Procuraduría General de la Nación el 13 de junio de 2017, donde ni la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., con Nit 860350697-4, ni su representante legal la señora MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.497, registran sanciones ni inhabilitaciones vigentes según los certificados No. 96014768 y 96014535. c) En el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 13 de junio de 2017 se constató que el título minero No. 9334, 9334A, B, C y D no presenta medidas cautelares; así mismo, consultado el 5 de abril de 2017 con el número el Nit. 8901002510 de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

corresponden a la Cedente dentro del título minero 9334. (xxvi) Por medio de la Ley 1753⁷ de 2015, se estableció como requisito para las cesiones de derechos y áreas mineros presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, la obligación para los interesados de acreditar la capacidad económica del cesionario y mediante Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería se establecieron los criterios para acreditar dicho requisito por parte de los interesados, sin embargo, para el caso que nos ocupa no se efectuará dicho requerimiento por cuanto la solicitud de cesión de áreas presentada por la doctora GISELA GUTIERREZ VARGAS⁸, apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. **9334**, a favor de: la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, fue presentada con anterioridad al 9 de junio de 2015. (xxvii) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, dispone: *"Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional."*, No obstante, lo anterior como el contrato de concesión para Gran Minería No. 9334 se perfeccionó bajo el Decreto 2655 de 1988, norma que no consagró la figura de la cesión de área, sobre el particular es de anotar que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando 20131200153643 del 15 de noviembre de 2013, señaló lo siguiente: *"En consecuencia, la cesión de áreas establecida en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, es procedente en títulos mineros sin importar la época de perfeccionamiento del título, siempre y cuando esta cesión sea considerada un beneficio técnico y operativo y no se modifiquen las contraprestaciones económicas a favor del Estado, ya que como lo señala el mismo artículo de cesión ésta podrá comprender diferentes derechos como lo es el usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien al normatividad aplicable es la del momento de su perfeccionamiento, el artículo 352 permite aplicar la normatividad que genere unos beneficios técnicos y operativos, ya que permitirá una explotación más eficiente y avanzada del recurso minero nacional."* Por tal razón, es posible aplicar las normas de la Ley 685 de 2001 a los títulos y contratos anteriores, por remisión directa del artículo 352 de esta norma y, lo señalado mediante concepto técnico No 752 del 13 de diciembre de 2016, emitido por el Grupo de

⁷ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

⁸ La doctora Margarita Ricaurte de Bejarano sustituyó el poder otorgado con las mismas facultades y limitaciones a la doctora Gisela Gutiérrez Vargas (Folio 789)

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto Regional de Cartagena que concluyó: "Al realizar la cesión de área de Título N° 9334, se observa que existe un beneficio de orden técnico y operativo" Folios 2377-2378). (xxxvii) Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento de **CALCÁREOS y ARENA**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del Contrato de Concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION (L 685) N° 9334C18669
TITULAR: CONCRETOS ARGOS S.A.
MINERAL: ARENA, CALCAREOS
MUNICIPIO: PUERTO COLOMBIA Y BARRANQUILLA (ATLANTICO)
ÁREA: 104,8282 Hectáreas

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CRUCE DE LAS CARRETERAS PUERTO COLOMBIA- BARRANQUILLA CON LA QUE CONDUCE A LA PLAYA
PLANCHA IGAC DEL P.A.	17

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 104,8282 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1710640,0000	913065,0000
1 - 2	1711263,4273	913458,5816
2 - 3	1710502,8935	912797,3951
3 - 4	1710525,1950	912516,3980
4 - 5	1712103,6056	912405,9935
5 - 1	1711931,1888	912978,4182

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO COLOMBIA Y BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO** y comprende una extensión superficial total de **104,8282 HECTÁREAS**, distribuidas en una- (1) zona, la cual se



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que éste desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** La duración del presente contrato será hasta el **04 de Febrero de 2023**, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en periodo de explotación toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación y para las labores de beneficio y adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLAUSULA SÉPTIMA.-** Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.- Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos

establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este contrato de concesión, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los términos de referencia. **7.4.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informadas previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. **7.5.** Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para la etapa de explotación. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º. del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del Contrato de Concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

Minero Nacional. **PARÁGRAFO.**- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad

estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir

una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del

resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el

Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer

dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos

técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de Concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, ésta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de

Terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación.** A la terminación del presente

contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de **LA**

CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2.** Las pruebas por parte de **EL**

CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones

incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA**

CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el

Contrato de Concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEGUNDA. Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA**

CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.**

Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su

ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes,

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL ARENAS, CALCAREOS No. 9334C18669 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONCRETOS ARGOS S.A.

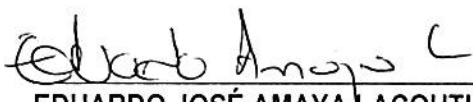
decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL **CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de explotación y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.
Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
Anexo No.4. Anexos Administrativos:

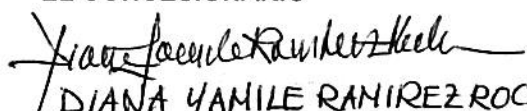
- Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONCESIONARIO.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de EL CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal de EL CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Verificación en la página web de garantías Mobiliarias expedido por Confecámaras del Título Minero 9334.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este Contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **22 ENF 2010**

LA CONCEDENTE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería -ANM-

EL CONCESIONARIO


DIANA YAMILE RANIREZ ROCHA
Representante Legal
CONCRETOS ARGOS S.A.
MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL
Representante Legal
CONCRETOS ARGOS S.A.

Aprobó: Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.-VCT
Maria Beatriz Vence Zabaleta – Gerente de Contratación Minera
Eva Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT
Revisó: Diego Armando Olarte Grosso- abogado/GEMMT-VCT.
Claudia Patricia Romero Toro- Experto G3, Grado 6-GEMTM-VCT.
Elaboró: Said Doria Carreño- abogado/GEMMT-VCT- PARCA
Sandra Milena Abril Espitia – Ingeniera/GEMMT-VCT.



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.

www.anm.gov.co

PBX: 2 201 999

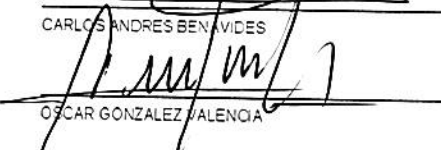
MIS3-P-001-F-026 / V7



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 01-03-2018 Hora Impresión: 16:41:53 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	9334C18669
Cod RMN:	9334C18669
Documento:	CONTRATO - 9334C18669
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	13-02-2018
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD MINERA



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999